



EL ACCESO A LA INFORMACIÓN COMO DERECHO HUMANO

Eduardo Leblanc González
Defensor del Pueblo de la República de Panamá

OBJETIVO

Fomentar una cultura de la transparencia y la rendición de cuentas entre los Servidores Públicos de la Caja de Seguro Social, para promover una cultura de respeto de los derechos humanos.

QUÉ ES LA TRANSPARENCIA?



DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA

Deber de la Administración Pública de exponer y someter al escrutinio de la ciudadanía la información relativa a la gestión pública, al manejo de los recursos que la sociedad le confía, a los criterios que sustentan sus decisiones y a la conducta de los servidores públicos.



¿ELEMENTOS DE ESTA DEFINICIÓN?



GESTIÓN PÚBLICA

“Es la aplicación de todos los procesos e instrumentos que posee la administración pública para lograr los objetivos de desarrollo o de bienestar de la población. También se define como el ejercicio de la función administrativa del gobierno.”



MANEJO DE RECURSOS

¿Qué se hace con los bienes y recursos del Estado?



Exige seriedad, compromiso, responsabilidad y profesionalismo por lo que es imperante, a través de las normas, asegurar su eficiente manejo y control mediante reglas claras y principios (austeridad, equidad, transparencia, equilibrio) en aras de optimizar y eficientes los recursos económicos

CRITERIOS QUE SUSTENTAN SUS DECISIONES



Criterios objetivos y decisiones transparentes y confiables.

Leyes, principios y valores

Artículo 18 de la Constitución

Marcos Normativos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos



PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 19. numeral 2, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para:

- La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
- Asegurar el respeto de los derechos o a la reputación de los demás.



CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS



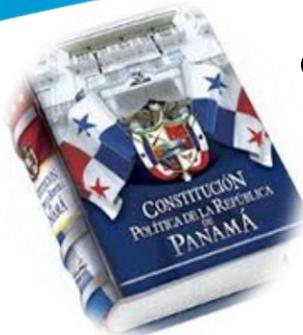
Artículo XIII. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Marco Normativo Interno



Constitución Política de la República de Panamá

ARTICULO 41. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones y quejas respetuosas a los servidores públicos por motivos de interés social o particular, y el de obtener pronta resolución. El servidor público ante quien se presente una petición, consulta o queja deberá resolver dentro del término de treinta días. La Ley señalará las sanciones que correspondan a la violación de esta norma.



Constitución Política de la República de Panamá

ARTICULO 42. Toda persona tiene derecho a acceder a la información personal contenida en bases de datos o registros públicos y privados, y a requerir su rectificación y protección, así como su supresión, de conformidad con lo previsto en la Ley. Esta información sólo podrá ser recogida para fines específicos, mediante consentimiento de su titular o por disposición de autoridad competente con fundamento en lo previsto en la Ley.



ARTICULO 43. Toda persona tiene derecho a solicitar información de acceso público o de interés colectivo que repose en bases de datos o registros a cargo de servidores públicos o de personas privadas que presten servicios públicos, siempre que ese acceso no haya sido limitado por disposición escrita y por mandato de la Ley, así como para exigir su tratamiento leal y rectificación.

Ley N° 6 de 22 de enero de 2002 Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones.

Libertad y Acceso a la Información

ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY 6 DE 2002)

- **Artículo 2** Toda persona tiene derecho a solicitar, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, la información de acceso público en poder o en conocimiento de las instituciones indicadas en la presente Ley.
- Las empresas privadas que suministren servicios públicos con carácter de exclusividad, están obligadas a proporcionar la información que le sea solicitada por los usuarios del servicio, respecto de éste.
- **Artículo 3.** Toda persona tiene derecho a obtener su información personal contenida en archivos, registros o expedientes que mantengan las instituciones del Estado, y a corregir o eliminar información que sea incorrecta, irrelevante, incompleta o desfasada, a través de los mecanismos pertinentes.

Artículo 5. La petición se hará por escrito en papel simple o por medio de correo electrónico, cuando la institución correspondiente disponga del mismo mecanismo para responderlo, sin formalidad alguna, ni necesidad de apoderado legal, detallando en la medida de lo posible la información que se requiere, y se presentará en la oficina asignada por cada institución para el recibo de correspondencia. Recibida la petición, deberá llevarse de inmediato al conocimiento del funcionario a quien se dirige.

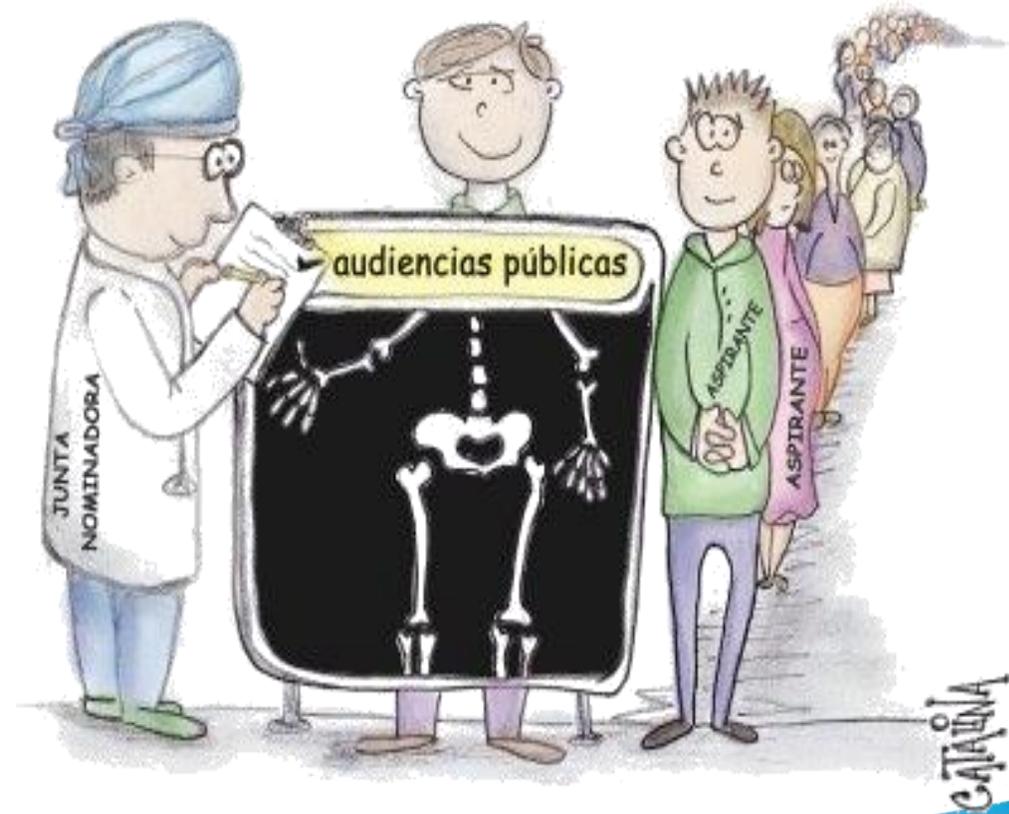


Artículo 7. El funcionario receptor tendrá treinta días calendario a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, para contestarla por escrito, y, en caso de que ésta no posea el o los documentos o registros solicitados, así lo informará. Si el funcionario tiene conocimiento que otra institución tiene o pueda tener en su poder dichos documentos o documentos similares, estará obligado a indicárselo al solicitante. De tratarse de una solicitud compleja o extensa, el funcionario informará por escrito, dentro de los treinta días calendario antes señalados, la necesidad de extender el término para recopilar la información solicitada. En ningún caso, dicho término podrá exceder de treinta días calendarios adicionales.

Obligación de Informar por Parte del Estado

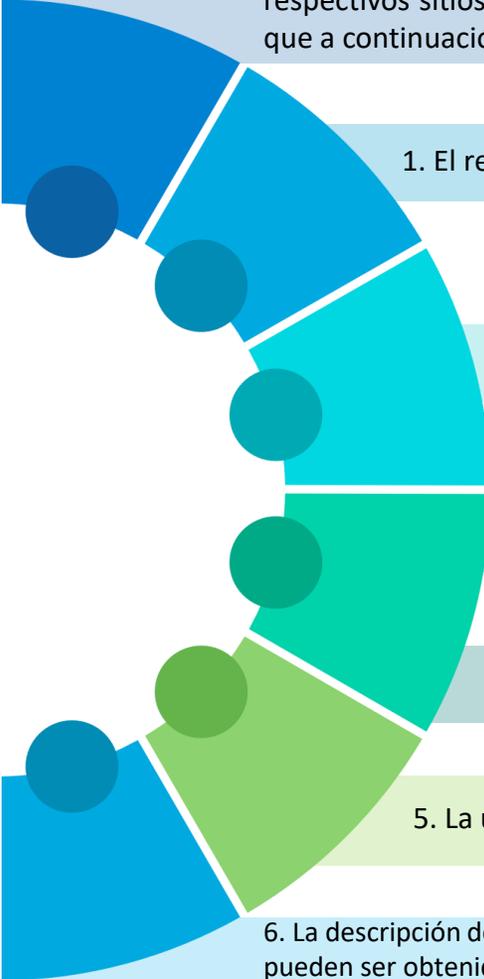
RENDICIÓN DE CUENTAS

Obligación de todo servidor público de responsabilizarse individualmente de sus actos en el ejercicio de sus funciones y en la comunicación de los resultados de su gestión ante la sociedad. Esta obligación de rendir cuentas también les corresponde a los cuerpos directivos colegiados de las instituciones públicas.



OBLIGACIÓN DE INFORMAR DEL ESTADO

En atención al principio de publicidad, las instituciones del Estado están obligadas a tener disponible en forma impresa, en sus respectivos sitios en Internet y a publicar periódicamente, información actualizada respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:



1. El reglamento interno actualizado de la institución.

2. Las políticas generales de la institución, que formen parte de su plan estratégico.

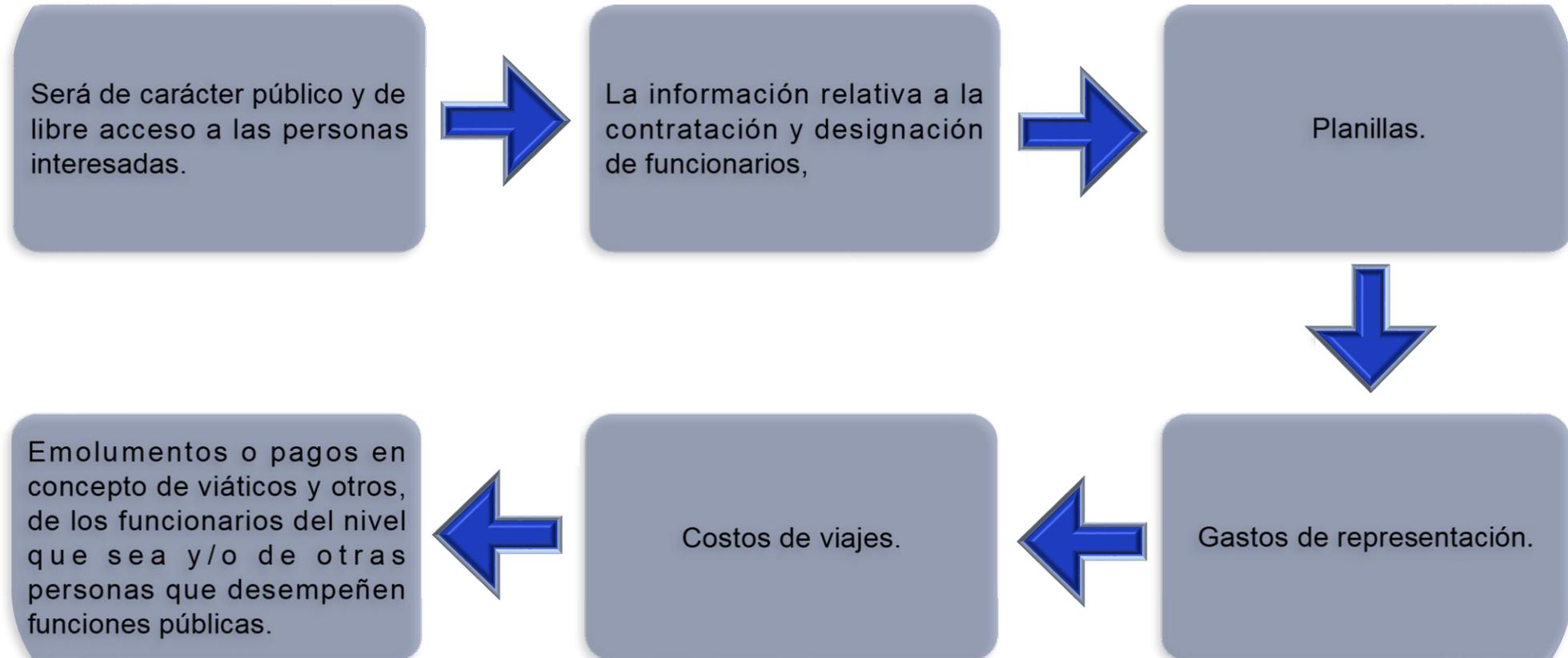
3. Los manuales de procedimientos internos de la institución.

4. La descripción de la estructura organizativa de la institución.

5. La ubicación de documentos por categorías, registros y archivos de la institución, y el funcionario responsable de éstos.

6. La descripción de los formularios y reglas de procedimiento para obtener información de la institución y dónde pueden ser obtenidos.

(LEY 6 DE 2002 ARTÍCULO 11)





*Información Confidencial y de
Acceso Restringido*

(LEY 6 DE 2002)



Las instituciones del Estado están obligadas a brindar, a cualquier personal que lo requiera, información sobre el funcionamiento y las actividades que desarrollan, exceptuando únicamente las informaciones de carácter confidencial y de acceso restringido.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública que tenga relevancia con respecto a los datos médicos y psicológicos de las personas, la vida íntima de los particulares, incluyendo sus asuntos familiares, actividades maritales u orientación sexual, su historia penal y policivo, su correspondencia y conversaciones telefónicas o aquellas mantenidas por cualquier otro medio audiovisual o electrónico, así como la información pertinente a los menores de edad. Para efectos de esta Ley, también se considera como confidencial la información contenida en los registros individuales o expedientes de personal o de recursos humanos de los funcionarios.

INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública, cuya divulgación haya sido circunscrita únicamente a los funcionarios que la deben conocer en razón de sus atribuciones, de acuerdo con la ley.



Información de Acceso Restringido

1. La información relativa a la seguridad nacional, manejada por los estamentos de seguridad.

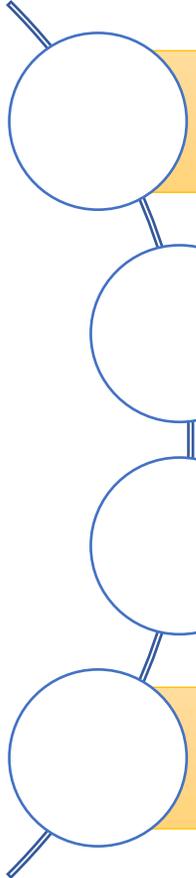
2. Los secretos comerciales o la información comercial de carácter confidencial, obtenidos por el Estado, producto de la regulación de actividades económicas.

3. Los asuntos relacionados con procesos o jurisdiccionales adelantados por el Ministerio Público y el Órgano Judicial, los cuales sólo son accesibles para las partes del proceso, hasta que queden ejecutoriados.

4. La información que versa sobre procesos investigativos realizados por el Ministerio Público, la Fuerza Pública, la Policía Técnica Judicial, la Dirección General de Aduanas, el Consejo Nacional de Seguridad y Defensa, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, la Dirección de Análisis Financiero para la Prevención de Blanqueo de Capitales, la Comisión de Libre Competencia y asuntos del Consumidor y el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

5. La información sobre existencia de yacimientos minerales y petrolíferos.

Información de Acceso Restringido



6. Las memorias, notas, correspondencia y los documentos relacionados con negociaciones diplomáticas, comerciales e internacionales de cualquier índole.

7. Los documentos, archivos y transcripciones que naciones amigas proporcionen al país en investigaciones penales, policivas o de otra naturaleza.

8. Las actas, notas, archivos y otros registros o constancias de las discusiones o actividades del Consejo de Gabinete, del Presidente o Vicepresidentes de la República, con excepción de aquellas correspondientes a discusiones o actividades relacionadas con las aprobaciones de los contratos.

9. La transcripción de las reuniones e información obtenida por las Comisiones de la Asamblea Legislativa, cuando se reúnan en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras para recabar información que podría estar incluida en los numerales anteriores.

(LEY 6 DE 2002)



Las instituciones del Estado que nieguen el otorgamiento de una información por considerarla de carácter confidencial o de acceso restringido, deberán hacerlo a través de resolución motivada, estableciendo las razones en que se fundamentan la negación y que se sustenten en esta Ley

HÁBEAS DATA

 ¿Qué es?



Acción



Una garantía procesal Legal

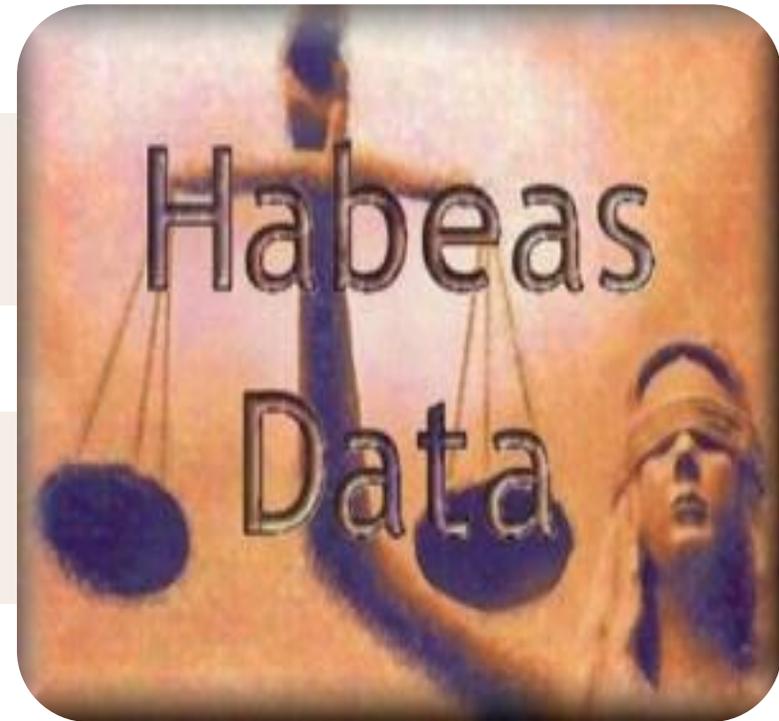


**Tutela del derecho humano
del acceso a la información**

CLASIFICACIÓN DEL HÁBEAS DATA

Quando lo que se pretenda preservar es el derecho a la intimidad

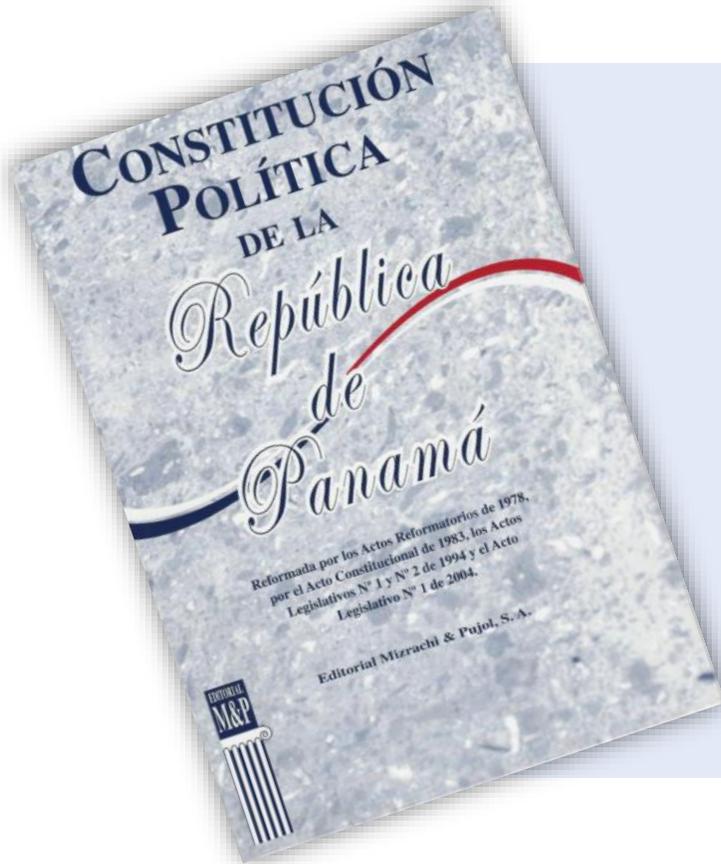
Quando lo que se pretenda sea la tutela de la libertad de información



(LEY 6 DE 2002)

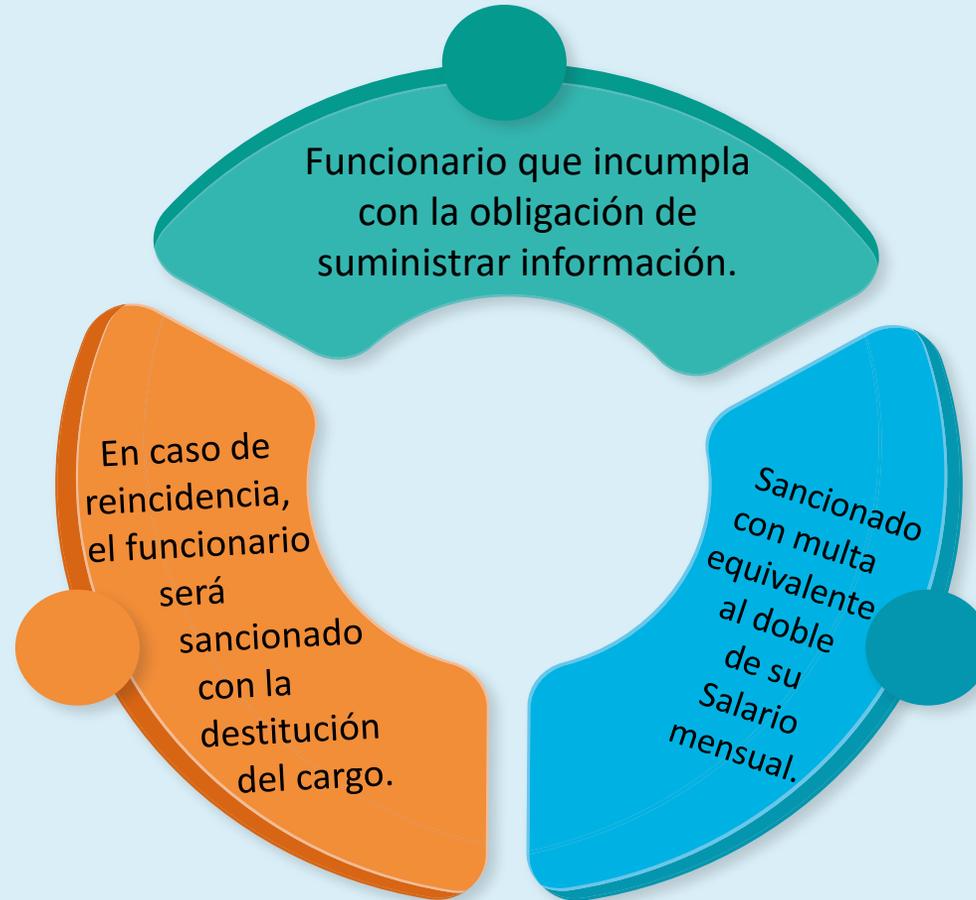
La acción de Hábeas Data será de competencia de los Tribunales Superiores que conocen de la acción de Amparo de Garantías Constitucionales, cuando el funcionario titular o responsable del registro, archivo o banco de datos, tenga mando y jurisdicción a nivel municipal o provincial. Cuando el titular o responsable del registro, archivo o banco de datos tenga mando o jurisdicción en dos o más provincias o en toda la República, será de competencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

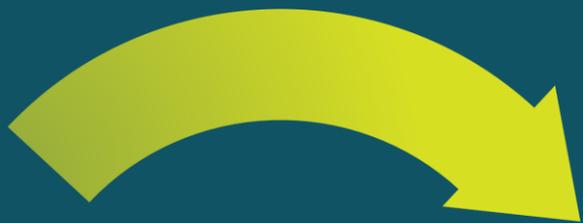
Constitución Política de la República de Panamá



ARTICULO 44. Toda persona podrá promover acción de hábeas data con miras a garantizar el derecho de acceso a su información personal recabada en bancos de datos o registros oficiales o particulares, cuando estos últimos traten de empresas que prestan un servicio al público o se dediquen a suministrar información. Esta acción se podrá interponer, de igual forma, para hacer valer el derecho de acceso a la información pública o de acceso libre, de conformidad con lo establecido en esta Constitución. Mediante la acción de hábeas data se podrá solicitar que se corrija, actualice, rectifique, suprima o se mantenga en confidencialidad la información o datos que tengan carácter personal. La Ley reglamentará lo referente a los tribunales competentes para conocer del hábeas data, que se sustanciará mediante proceso sumario y sin necesidad de apoderado judicial.

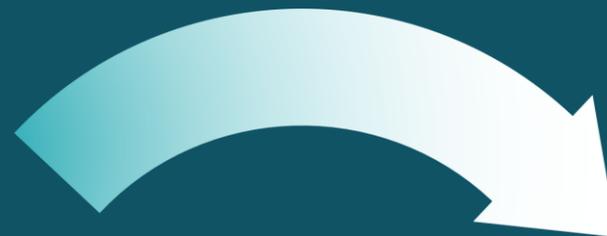
Sanciones y Responsabilidades Personales de los Funcionarios





Tendrá derecho a demandar civilmente al servidor público

La persona afectada por habersele negado el acceso a la información.



multa equivalente a dos veces el salario mensual que devenga.

El funcionario que obstaculice el acceso a la información, destruya o altere un documento o registro



Datos Abiertos de Gobierno

Decreto Ejecutivo N°. 511 de 24 de noviembre de 2017. Que adopta la política pública de transparencia de Datos Abiertos de Gobierno.

Resolución No. DS-3513-2018 de 17 de enero de 2018, por la cual se desarrolla la Política Pública de Transparencia de Datos Abiertos de Gobierno, adoptada mediante Decreto Ejecutivo No. 511 de 24 de noviembre de 2017

Definición

“Los Datos Abiertos de Gobierno, son los datos recolectados y/o producidos por las instituciones públicas, puestos a disposición de los ciudadanos en formatos abiertos, para que puedan ser reutilizados y redistribuidos por cualquier persona, para cualquier propósito, incluyendo el re-uso comercial, libre de costo y sin restricciones, con el fin de posibilitar la lectura, el seguimiento y combinación con otras fuentes de información para generar nuevos servicios de valor.”

¿Por qué abrir datos públicos?



Estimular una mayor eficiencia gubernamental, lo que obliga a diseñar políticas públicas en base a las necesidades de la comunidad y a mejorar los servicios públicos, en apoyo a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), generación de conocimiento y buena gobernanza.



Emitir datos en el marco del respeto a la privacidad y protección de la información personal.



Permitir la interoperabilidad entre organizaciones y sistemas. La habilidad de integrar componentes es esencial para construir sistemas complejos, grandes y ricos en información.



Fomentar la investigación y el periodismo de datos, lo que permite recabar y analizar grandes cantidades de datos mediante software especializado para hacer comprensible la información a la comunidad a través de artículos, infografías, y visualizaciones de datos, entre otros.

Principios de Datos Abiertos



Características de los Datos Abiertos Según Resolución No. DS-3513-2018

- Accesibles: disponible en línea y de fácil acceso.
- Integrales: deberán ser completos y sin procesar, deben contener el tema que describen a detalle.
- Gratuitos. Se obtendrán sin entregar a cambio prestación alguna.
- No discriminatorios: serán accesibles sin restricción de acceso para los usuarios.
- De libre uso: las entidades indicarán las licencias más apropiadas que aplique a los datos liberados.
- Legibles por máquina: Deberán estar estructurados, total o parcialmente para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática.
- Primarios: Provenirán de la fuente de origen con el máximo nivel de granularidad posible.

Protección de Datos Personales

Ley 81 de 26 de marzo de 2018

Decreto Ejecutivo No. 285 de 28 de mayo de 2021
"Que reglamenta la Ley 81 de 2019 sobre protección de datos personales"



Su objetivo es establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección de datos personales, considerando su interrelación con la vida privada y demás derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, por parte de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, lucrativas o no, que traten datos personales en los términos previstos en esta Ley.

Ámbito de aplicación

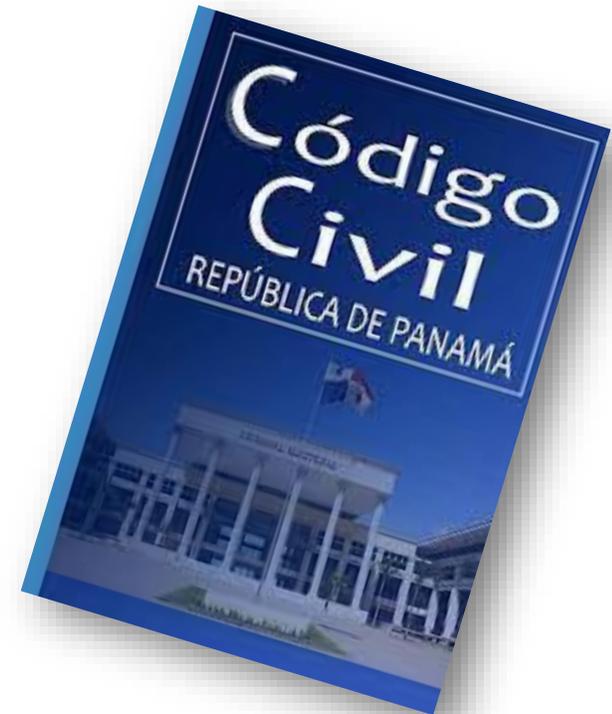
1. Las bases de datos se encuentren en el territorio de la República de Panamá y almacenen o conserven datos personales de nacionales o extranjeros;
2. El responsable del tratamiento de los datos personales esté domiciliado en la república de Panamá.
3. Los tratamientos de datos cuyo origen o almacenamiento sea el territorio de la República de Panamá, con las excepciones previstas en la Ley 81 de 2019; y
4. Los tratamientos de datos realizados en el marco de una actividad comercial, por Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital, conforme a la Ley 51 de 2008, para organizar la protección de los datos personales en las actividades dirigidas al mercado panameño.

Sujetos protegidos

Quedan sujetos a protección los tratamientos de datos personales de las personas naturales, siempre que estos datos los identifiquen o los hagan identificables.

Los derechos de las personas fallecidas en relación con sus datos personales se rigen por las reglas generales del Código Civil.

En el caso de tratamiento de datos personales de menores de edad, se dará prioridad al interés superior del menor conforme a las normas de la República de Panamá y a los tratados internacionales existentes en la materia.



Derechos de los Titulares de Datos Personales

Se reconocen como derechos irrenunciables básicos los derechos que tienen los titulares de datos personales, sin perjuicio de cualquier otro derecho reconocido en esta Ley:



El titular de datos personales o quien lo represente podrá solicitar su información a los responsables del tratamiento de datos, la cual deberá ser proporcionada en un plazo no mayor de diez días hábiles, a partir de la fecha de presentación de dicha solicitud.

Sin perjuicio de las excepciones legales, el titular tendrá, además, derecho a exigir que se eliminen sus datos personales cuando su almacenamiento carezca de fundamento legal, cuando no hayan sido expresamente autorizados o cuando estuvieran caducos.



El suministro de información, la modificación, bloqueo o la eliminación de los datos personales será absolutamente gratuito y deberá proporcionarse, a solicitud del titular de los datos o quien lo represente, constancia de la base de datos actualizada en lo concerniente.

Si el responsable de la base de datos personales no se pronuncia sobre la solicitud del titular de datos personales dentro de los términos establecidos, el titular de los datos personales tendrá derecho a recurrir a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información. En caso de sujetos regulados por leyes especiales, el ciudadano deberá acudir a la autoridad reguladora y, a falta de respuesta de esta, deberá recurrir a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información está facultada para solicitar la información necesaria y efectuar verificaciones a fin de realizar las investigaciones administrativas relacionadas exclusivamente y en cada caso con la queja o denuncia presentada.





Los establecimientos de salud públicos o privados y los profesionales de la medicina pueden recolectar y procesar los datos personales relativos a la salud física o mental de los titulares que como pacientes acudan a estos o que estén o hubieran estado bajo su tratamiento, respetando los principios del secreto profesional y lo establecido en la presente Ley o en leyes especiales que regulan dicha materia.

No podrá solicitarse información, rectificación, cancelación o bloqueo de datos personales cuando ello impida o entorpezca el debido trámite dentro de un proceso administrativo o judicial o por seguridad del Estado.

Tampoco podrá pedirse la rectificación, cancelación o bloqueo de datos personales almacenados por mandato legal fuera de los casos establecidos en leyes especiales que les aplique.



Infracciones y sanciones



Las infracciones a esta Ley se califican en leves, graves o muy graves.

Se considera infracción leve: 1. No remitir y/o informar a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información dentro de los plazos requeridos la información de lo ordenado en esta Ley, su reglamentación o cualquier otra disposición normativa.

Se consideran infracciones graves:

1. Efectuar el tratamiento de datos personales sin haber obtenido el consentimiento de su titular, según el procedimiento indicado por esta Ley, su reglamentación o cualquier otra disposición normativa que se refiera a la presente Ley.
2. Infringir los principios y garantías establecidos en la presente Ley o en su reglamentación.
3. Infringir el compromiso de confidencialidad relacionado al tratamiento de los datos personales.
4. Restringir o entorpecer la aplicación de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
5. Incumplir el deber de informar al titular afectado acerca del tratamiento de sus datos personales, cuando los datos no hayan sido obtenidos del propio titular.
6. Almacenar o archivar datos personales sin contar con las adecuadas condiciones de seguridad que esta Ley o su reglamento disponga.
7. No atender la reiteración de los requerimientos u observaciones formalmente notificados, o no proporcionar la documentación o información formalmente solicitada por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.
8. Entorpecer o no cooperar con la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información al momento en que esta ejerza su función de inspección.

Se consideran infracciones muy graves:

1.

Recopilar de datos personales en forma dolosa.

2.

No observar de las regulaciones establecidas respecto al tratamiento de los datos sensibles.

3.

No suspender el tratamiento de datos personales cuando existiera un previo requerimiento de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información para ello.

4.

Almacenar o transferir internacionalmente datos personales, violentando lo establecido en esta Ley.

5.

Reincidir en las faltas graves.

Las sanciones que imponga la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información a los responsables de las bases de datos y demás sujetos alcanzados por el régimen de la presente Ley y sus reglamentos, se graduarán dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.



Las infracciones a esta Ley serán sancionadas así:



Falta leve, citación ante la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información con relación a registros o atender faltas.



Faltas graves, multas según su proporcionalidad.



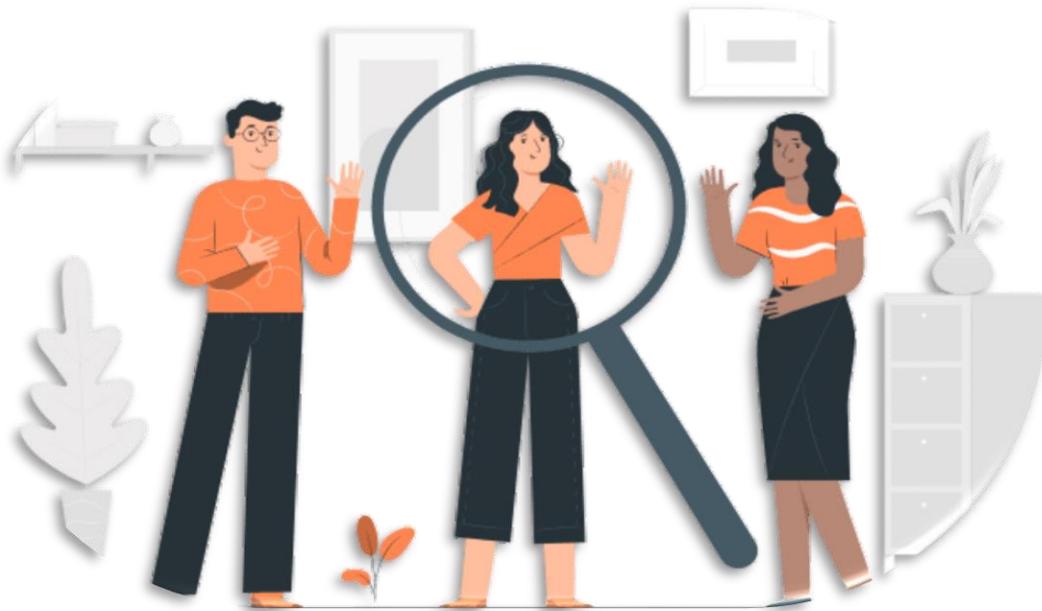
Faltas muy graves:



Clausura de los registros de la base de datos, sin perjuicio de la multa correspondiente. Para ejecutar esta acción, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información deberá contar con la opinión formal del Consejo de Protección de Datos Personales, sin perjuicio de los recursos que esta Ley le concede al afectado.



Suspensión e inhabilitación de la actividad de almacenamiento y/o tratamiento de datos personales de forma temporal o permanente, sin perjuicio de la multa correspondiente.



Estudios de Casos

María, es una asegurada quien acude al Hospital para continuar con su tratamiento por la enfermedad que padece.

Al momento de ir a la farmacia a retirar sus medicamentos, le indican que no cuentan con el mismo.

María se siente preocupada, toda vez que es una persona de bajos recursos y no cuenta con dinero para comprarlo en una farmacia privada.

- ¿Cuál es el procedimiento que debe realizar María ante la entidad encargada de proveer servicios de salud?
- En caso que la institución no le brinde respuesta mencionar cuáles son los mecanismos para hacer efectivos sus derechos.



Bibliografía / Infografía

Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana - Otro sitio de WordPress.

<http://www.libertadciudadana.org/wp-content/uploads/2019/10/ley6yformularios.pdf>

Constitución Política de la República de Panamá, Procuraduría General de la Nación, 2016, Impresiones Carpal.

Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información | ANTAI.

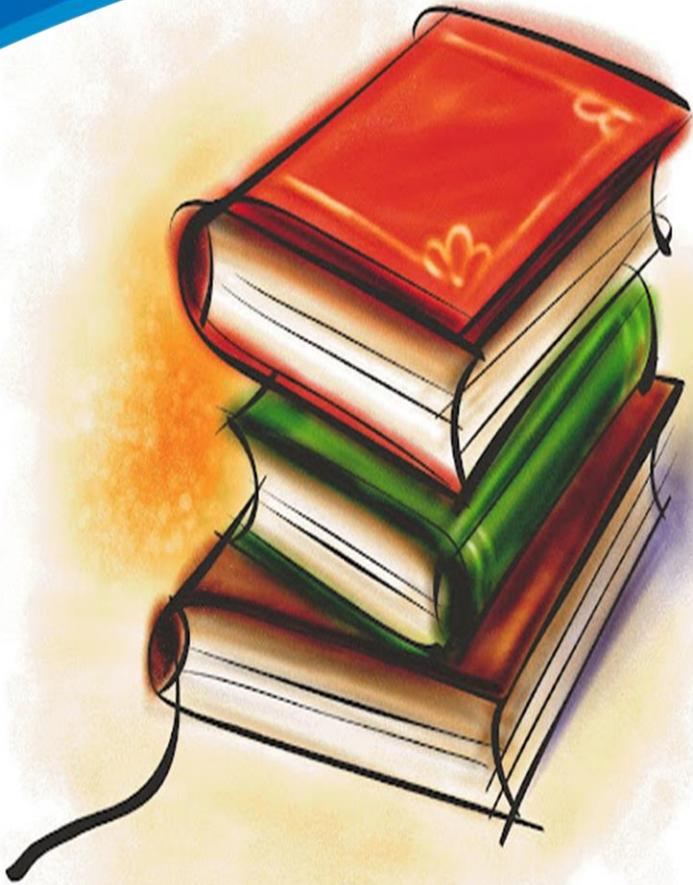
<https://www.antai.gob.pa/wp-content/uploads/2018/02/Decreto-Ejecutivo-No.-511-de-24-de-noviembre-de-2017.pdf>

Resolución No. DS-3513-2018 de 17 de enero de 2018, por la cual se desarrolla la Política Pública de Transparencia de Datos Abiertos de Gobierno, adoptada mediante Decreto Ejecutivo No. 511 de 24 de noviembre de 2017

Obtenido de:

<https://www.antai.gob.pa/wp-content/uploads/2018/02/Resoluci%C3%B3n-No.-DS-3513-2018-de-17-de-enero-de-2018.pdf>

Definición de gestión pública - 1377 Palabras | Monografías Plus. (s.f.). Monografias.com - Tesis, Documentos, Publicaciones y Recursos Educativos. <https://www.monografias.com/docs/Definición-de-gestión-pública-P3XWPZK6LLJP>





EL ACCESO A LA INFORMACIÓN COMO DERECHO HUMANO

Eduardo Leblanc González
Defensor del pueblo de la República de Panamá